

**Servicio Nacional de Aduanas**

**Dirección Nacional**

**RESOLUCIÓN N°**

**Valparaíso,**

**VISTOS:**

 El Artículo 77 de la Ordenanza de Aduanas.

El Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, cuyo texto fue actualizado mediante la resolución N° 1300 del año 2006.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la agenda modernizadora del Estado, impulsada desde el Ministerio de Hacienda, algunas iniciativas estratégicas se encuentran dirigidas a impulsar la digitalización de trámites y la optimización de los procesos, de manera de entregar una mejor atención ciudadana.

Que, en este contexto se ha estimado conveniente contemplar expresamente en la normativa aduanera, la posibilidad de que la copia no negociable del conocimiento de embarque que debe ser utilizada para la legalización de la declaración de exportación, y mantenida por el despachador de aduana en la carpeta de la operación, pueda consistir en una copia escaneada del mismo, enviada por su emisor vía correo electrónico, estableciendo un plazo para dicha entrega o disposición, simplificando y agilizando de este modo el procedimiento de legalización de la exportación.

Que, consultados los demás operadores de comercio involucrados en este proceso, se ha hecho una práctica común que la copia no negociable del conocimiento de embarque sea enviada vía correo electrónico por parte de los emisores de los documentos a los Agentes de Aduanas, y

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 4°, numerales 7° y 8° del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio, y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República sobre la exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **MODIFÍQUESE** como se indica el Capítulo IV del compendio de Normas Aduaneras:

Sustitúyase la letra b) del numeral 8.5 por la siguiente:

 “b) Copia no negociable del conocimiento de embarque o documento que haga sus veces. Este documento deberá ser puesto a disposición del Agente de Aduanas, por parte de su emisor, vía correo electrónico, a más tardar el tercer día hábil siguiente a su emisión.

Para los efectos de esta entrega, los exportadores deberán informar al emisor del conocimiento de embarque el Agente de Aduanas que realizará el despacho, cuyo correo electrónico estará disponible en la página web de Aduanas, en la dirección <http://www.aduana.cl/nomina-de-agentes/aduana/2013-04-16/185505.html>

Será responsabilidad de cada agencia de aduanas mantener actualizada su dirección de correo electrónico, notificando cualquier modificación al Departamento de Agentes Especiales de la Dirección Nacional.

El correo recibido por el Agente y el documento adjunto deberán ser archivados en la carpeta de despacho, constituyéndose como documentos de base de la operación.

Sin perjuicio de lo anterior, para la legalización del DUS el Despachador podrá utilizar una copia en papel no negociable del Conocimiento de Embarque, provista por el emisor del documento de transporte en el mismo plazo antes señalado, la que deberá ser archivada en la carpeta de despacho. En este último caso, los Agentes de Aduana deberán retirar este documento desde las oficinas de los emisores de los documentos de transporte, debiendo estos últimos informar claramente el horario de atención para estos efectos.

La falta de entrega o disposición de este documento por parte de sus emisores hacia los Agentes de Aduana, será sancionada conforme a la ley”.

1. Estas instrucciones entrarán en vigencia a partir del 2 de enero de 2019.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO DE ADUANAS**

GLH/KCI/MIG/PSS

Archivo: DUS, Legalización y copia B/L, octubre 2018